

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022 (jlco).



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Mario Ballesteros Luna vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2022-00092-00.

**INTERLOCUTORIO No. 2776**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente prueba de su notificación personal, motivo por el cual, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y por descurrido el traslado, al reunir la contestación las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte se advierte que PROTECCION S.A. fue notificada mediante corre electrónico y de manera oportuna radicó contestación del libelo, constatando en su revisión que cumple las exigencias de ley, en consecuencia, se admitirá la contestación de la demanda presentada por este fondo y como en el SIAF allegado por la entidad se observa que el actor estuvo afiliado a COLFONDOS S.A., conforme las voces del artículo 61 del CGP, a fin de evitar nulidades futuras, de oficio se integrará la litis por pasiva con dicho fondo, a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriendo traslado por diez (10) días.

Finalmente, se agregará al plenario el escrito de intervención presentado por la Agente del Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior se

**DISPONE**

- 1.-Téngase por notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con COLFONDOS S.A., a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el termino de diez (10) días.
- 5.-Requíerese a COLFONDOS S.A. que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Ordénase a la parte actora allegue el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A.
- 6.-Agréguese al expediente el escrito de intervención presentado por la Agente del Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 7.-Reconócese personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con

TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4219d2b91002882363c4ee901be8ad6b7073dd55c2da79416ff346bb5992042**

Documento generado en 30/09/2022 11:38:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**